



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA, SOBRE
LOS SALDOS DE LAS MERMAS DE
REGASIFICACIÓN DEL AÑO 2020 Y SU
AFECCIÓN A LA RETRIBUCIÓN DE LOS
TITULARES DE LAS PLANTAS DE GAS
NATURAL LICUADO**

11 de noviembre 2021

RAP/DE/023/21

ÍNDICE

1. OBJETO	3
2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE	3
3. OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA RESOLUCIÓN.....	7
4. CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO.....	7
4.1 Mermas retenidas en las plantas de regasificación	7
4.2 Significado y determinación del saldo de mermas en las plantas de regasificación.....	7
4.3 Valoración del saldo de mermas en plantas de regasificación en el año 2020.....	9
4.3.1. Información remitida por el GTS sobre el saldo de mermas en regasificación en 2020.....	9
4.3.2. Precio del gas de operación en 2020.....	10
4.3.3 Criterios empleados en la determinación del saldo de mermas en regasificación en 2020.....	12
4.3.4 Saldo de mermas en regasificación en 2020	12
4.3.5 Devolución de gas a los usuarios	15
4.3.6 Valoración del saldo de mermas en las plantas de regasificación y procedimiento para el abono o cargo de la retribución adicional correspondiente.....	16
4.4 Evolución histórica de los saldos de mermas de regasificación	18
5. CONCLUSIONES	20

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, SOBRE LOS SALDOS DE LAS MERMAS DE REGASIFICACIÓN DEL AÑO 2020 Y SU AFECCIÓN A LA RETRIBUCIÓN DE LOS TITULARES DE LAS PLANTAS DE GAS NATURAL LICUADO

1. OBJETO

El objeto de la presente memoria justificativa consiste en explicar los distintos aspectos de la propuesta de resolución, referidos al cálculo del saldo de mermas, su valoración económica y la afección a la retribución de las empresas que ejercen la actividad regulada de regasificación en el año 2020.

2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE

La normativa de acceso de terceros a las instalaciones gasistas reconoce al titular de las instalaciones por donde circula el gas de los usuarios la potestad de retener un porcentaje preestablecido del gas circulado en concepto de mermas de la instalación.

La Orden ITC/1890/2010, de 13 de julio, establece determinados aspectos relacionados con el acceso de terceros y las retribuciones reguladas en el sistema del gas natural, y en particular, en su artículo 2, el tratamiento de las mermas de regasificación. Sin embargo, dicha Orden no detalla el procedimiento para calcular el saldo de mermas en las plantas de regasificación, el mecanismo de cálculo de las mermas reales por pérdidas y diferencias de medición o el grado de desagregación de la información a comunicar.

La Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, modifica el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010 y asigna al gestor técnico del sistema (en adelante, GTS) nuevas funciones de supervisión de la correcta determinación de las mermas reales, las mermas retenidas, los saldos de mermas y su asignación a los usuarios, que no estaban definidas con la anterior Orden.

Finalmente, la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, vuelve a modificar el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, en sus apartados 4 y 10, de forma que, desde su entrada en vigor, los saldos de mermas mensuales en cada planta de regasificación permanecen temporalmente bajo la titularidad del GTS como gas de la cuenta del saldo de mermas de la planta. Se indica que el GTS deberá poner a disposición de los usuarios, a cuenta del gas acumulado como saldo de mermas en cada una de las plantas de regasificación, un volumen de gas diario equivalente a la mitad del saldo de mermas anual de cada usuario.

Con todo esto, el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, en la redacción dada al mismo por la Orden IET/2446/2013 y la Orden IET/2736/2015, dispone que:

“Artículo 2. Merms en plantas de regasificación.

1. *De la totalidad del gas propiedad de los usuarios los titulares de plantas de regasificación descontarán, en concepto de merms por pérdidas y diferencias de medición en las instalaciones, las cantidades de gas que resulten de la aplicación de los porcentajes que estén en vigor.*

2. *Antes de la finalización del mes «m+3» (siendo «m» el mes en curso) los titulares de las plantas de regasificación calcularán para cada mes «m» y planta el gas retenido en concepto de merms reconocidas, las merms reales y el saldo de merms resultante calculado como la diferencia de las merms reales menos las reconocidas. Los titulares de las plantas repartirán entre los usuarios el saldo del mes «m», comunicándoles dicho valor junto con la información necesaria para reproducir el cálculo, aplicándose los protocolos de detalle de las Normas de Gestión Técnica que correspondan.*

3. *En caso de que la cantidad de gas descontada por el titular de la planta por la aplicación de los coeficientes de merms en vigor exceda las merms reales (saldo de merms negativo), la diferencia permanecerá temporalmente bajo titularidad del Gestor Técnico del Sistema como gas de maniobra.*

4. *Si la cantidad de gas descontada por el titular de la planta por la aplicación de los coeficientes en vigor fuese inferior a las merms reales (saldo de merms positivo), la diferencia se cubrirá temporalmente mediante una disminución **del saldo de gas de la cuenta del saldo de merms de la planta de regasificación**. El Gestor Técnico del Sistema impartirá las instrucciones técnicas necesarias para lograr una ubicación adecuada de dichas cantidades de gas, de forma que no interfiera con el gas almacenado por los usuarios. **El exceso de gas que se determine de la cuenta del saldo de merms de la planta se destinará a gas de operación o gas talón.***

5. *Anualmente, antes del 1 de abril de cada año, los titulares de las plantas de regasificación **calcularán y comunicarán a cada usuario el saldo de merms del año anterior, calculado como la suma de los saldos mensuales asignados en las mismas**, y elaborarán y remitirán al Gestor Técnico del Sistema un informe anual sobre las merms reales, las merms reconocidas, el saldo de merms resultante y el reparto de dicho saldo entre sus usuarios, de acuerdo con el protocolo de detalle de las Normas de Gestión Técnica correspondiente.*

6. *Los usuarios podrán solicitar la revisión de los saldos de merms mensuales y anuales asignados, conforme al procedimiento de las Normas de Gestión Técnica del Sistema correspondiente.*

7. *Teniendo en cuenta la información comunicada por los operadores, **el Gestor Técnico del Sistema supervisará** la correcta determinación de las merms reales, las merms retenidas, los saldos de merms y su asignación a los usuarios, **y elaborará un informe que remitirá** a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la **Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia** antes del 1 de mayo de cada año. Dicho informe cumplirá los requisitos establecidos en el protocolo de detalle de las Normas de Gestión Técnica del Sistema correspondiente.*

8. Si en el desarrollo de esta labor de supervisión el Gestor Técnico del Sistema detectase un defecto en la determinación y reparto de los saldos de mermas que conllevara la modificación de los mismos, el Gestor Técnico del Sistema comunicará y justificará al operador de la instalación dicho error lo antes posible, antes del 25 de abril de cada año, con el fin de que el operador pueda corregir su asignación de saldos e indicar dicha corrección a los usuarios afectados.

9. Antes del 1 de junio de cada año, el Gestor Técnico del Sistema publicará los saldos de mermas anuales y comunicará a los usuarios, a los titulares de las plantas y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el saldo que les corresponde. Asimismo, publicará en su página web el valor del precio medio del gas de operación del año al que corresponden los saldos de mermas. Este valor se calculará como la media aritmética de los precios mensuales del gas de operación de dicho año. Cuando en un mismo mes del año exista más de un precio de gas de operación, se calculará primero la media aritmética del mes en cuestión y se empleará ésta para el cálculo de la media aritmética anual. En caso de discrepancia sobre la decisión del Gestor Técnico del Sistema, relativo al saldo de mermas, se podrá presentar un conflicto de gestión del sistema ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

10. Cuando el saldo de mermas anual de una planta de regasificación sea negativo, durante los 30 días posteriores a la publicación del saldo, el Gestor Técnico del Sistema pondrá a disposición de cada usuario de la planta, **a cuenta del gas acumulado como saldo de mermas de la planta de regasificación**, un volumen de gas diario equivalente a la mitad del saldo de mermas anual del usuario repartida proporcionalmente en dichos 30 días, en la planta en cuestión. Además, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia valorará económicamente la mitad del saldo de mermas de la planta, empleando para ello el precio medio del gas de operación del año al que corresponda el saldo. La cantidad resultante será adicionada a la retribución reconocida al titular de la planta en el año en curso, aplicándose en la primera liquidación disponible como un pago único.

11. Cuando el saldo de mermas anual en una planta de regasificación sea positivo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia valorará dicho saldo aplicando el precio medio del gas de operación del año al que corresponde el saldo. La cantidad resultante será descontada de la retribución reconocida al titular para el año en curso, aplicándose en la primera liquidación disponible como un pago único.

12. Anualmente, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con base en el informe elaborado por el Gestor Técnico del Sistema sobre las mermas en las plantas de regasificación, podrá proponer a la Dirección General de Política Energética y Minas nuevos coeficientes de mermas reconocidas en estas instalaciones, si así lo considerase necesario.”

Posteriormente, el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, modificó el artículo 65 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos,

otorgando a la CNMC la función de regular las mermas y los autoconsumos, así como de establecer la retribución de los titulares de las instalaciones gasistas, siendo un componente de esta los incentivos a la reducción de dichas mermas. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia estableció la retribución de la actividad de plantas de gas natural licuado para el año 2020, según la habilitación del Real Decreto-ley 1/2019, mediante Resolución de 18 de diciembre de 2019. En el ejercicio 2020 corresponde a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establecer el saldo de mermas y su afección a la retribución del año 2020. Resulta de aplicación el mecanismo de incentivo a la reducción de mermas dispuesto en el artículo 5 de la Orden ITC/1980/2010, de 13 de julio, así como las previsiones oportunas de la Circular 8/2019, de 12 de diciembre, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural, en particular en lo relativo a las exigencias de retención de mermas que resultan de la entrada en funcionamiento del Tanque Virtual de Balance y el Punto Virtual de Balance regulados en dicha circular. En cambio, la Circular 7/2021, de 28 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo, valoración y liquidación de mermas en el sistema gasista no resulta aplicable puesto que entró en vigor con posterioridad, el 1 de octubre de 2021.

En fecha 26 de abril de 2021, el GTS remitió a la CNMC el informe de supervisión de las mermas en las plantas de regasificación de GNL correspondiente al año 2020. En este informe, el GTS realizó, tanto el cómputo del saldo de mermas a los titulares de las plantas, como la asignación del saldo de mermas a los usuarios en función de las descargas realizadas en las plantas considerando las cifras en el conjunto de las plantas, a nivel de Tanque Virtual de Balance (en adelante, TVB), a partir del 1 de abril de 2020. El GTS explica que, con la entrada en vigor de la Circular 2/2020, de 9 de enero, de la CNMC, por la que se establecen las normas de balance de gas natural, el balance de los usuarios deja de evaluarse a nivel de planta individual de regasificación y pasa a calcularse en el TVB. Por ello, considera que, de la misma forma, la cuenta de saldo de mermas debe dejar de calcularse a nivel de planta física y pasar a computarse en el TVB.

A este respecto, se hace notar que la Circular 2/2020 regula los mecanismos de balance y que, en ningún caso, regula la metodología de cálculo de mermas en las instalaciones del sistema gasista, en particular, la asignación del saldo de mermas a los usuarios en las plantas de regasificación, por lo que no sería aplicable de cara al cálculo de las mermas en las plantas de regasificación. Por otra parte, con independencia de que todavía no esté vigente para el ejercicio 2020, la Circular 7/2021, de 28 de julio, de la CNMC, por la que se establece la metodología para el cálculo, supervisión, valoración y liquidación de mermas en el sistema gasista, determina la obligación del cálculo del saldo de mermas por planta física y su reparto entre los usuarios de la misma.

Por ello, la CNMC solicitó al GTS una revisión del informe de mermas remitido, para que presentase la información comunicada por los titulares de las instalaciones y los cálculos de la cuenta del saldo de mermas por separado en

cada una de las plantas de regasificación, conforme a la metodología empleada hasta el momento.

En fecha 28 de junio de 2021, el GTS remitió a la CNMC una adenda al informe de supervisión de mermas de regasificación de 2020 con el nuevo análisis efectuado sobre la información separada por planta, en el que no se modifica el saldo de los titulares de plantas de regasificación. No obstante, se recalcula, por un lado, el saldo de mermas de los usuarios que hayan tenido alguna descarga en alguna de las plantas de regasificación, y por otro, la cantidad de gas a devolver que les corresponde.

3. OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA RESOLUCIÓN

La propuesta de resolución da respuesta a la necesidad de aplicar los incentivos reconocidos a las empresas titulares de las plantas de GNL modificando su retribución en relación con las mermas de estas instalaciones en el año 2020.

4. CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO

4.1 Mermas retenidas en las plantas de regasificación

La Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, en el artículo 17, establece para el año 2014 el coeficiente de mermas retenidas en regasificación en el 0,005% del gas descargado en las plantas de regasificación. En el año 2020 está vigente este coeficiente de 0,005%.

4.2 Significado y determinación del saldo de mermas en las plantas de regasificación

En 2020, España contaba con seis plantas de regasificación operativas, propiedad de cuatro titulares distintos:

- ✓ Plantas de Regasificación de Barcelona, Cartagena y Huelva, pertenecientes a Enagás, S.A. (en adelante, Enagás).
- ✓ Planta de Regasificación de Bilbao, perteneciente a Bahía de Bizkaia Gas, S.L. (en adelante, BBG).
- ✓ Planta de Regasificación de Sagunto, perteneciente a Planta de Regasificación de Sagunto, S.A. (en adelante, Saggas).
- ✓ Planta de Regasificación de Mugaros, perteneciente a Regasificadora del Noroeste, S.A. (en adelante, Reganosa).

Las plantas de regasificación son instalaciones del sistema gasista donde se descarga gas natural licuado (GNL) y se regasifica o se carga en cisternas. Como el resto de instalaciones del sistema, las plantas pueden presentar mermas por pérdidas físicas de gas y diferencias de medición. Asimismo, dado su diseño y características técnicas, las plantas de regasificación, por un lado, sirven de

almacenamiento de gas en forma de GNL, y por otro, consumen gas para su funcionamiento, denominándose al mismo “autoconsumos”.

La determinación de las mermas por pérdidas y diferencias de medición que se producen en las plantas de regasificación responde a un balance físico del gas que circula por las mismas. De esta forma, se cumple la siguiente identidad:

$$\text{Entradas} = \text{Salidas} + (\text{Existencias de GNL finales} - \text{Existencias de GNL iniciales}) + \text{Autoconsumos} + \text{Mermas}$$

donde:

- Las entradas vienen dadas por la descarga de GNL en la planta.
- Las salidas representan el gas regasificado emitido a la red de transporte y el GNL cargado en cisternas o en buques, así como el empleado para la puesta en gas y enfriamiento de buques.
- El término “Existencias de GNL finales – Existencias de GNL iniciales” indica la variación de existencias de GNL almacenado en la planta durante el año.
- Los autoconsumos son el gas consumido en la planta para su funcionamiento.
- Las mermas son las pérdidas y diferencias de medición de gas reales que se producen en la instalación.

Conforme a esto, las mermas reales en regasificación se calculan como:

$\text{Mermas reales} = \text{Entradas} - \text{Salidas} - (\text{Existencias de GNL finales} - \text{Existencias de GNL iniciales}) - \text{Autoconsumos}$

El saldo de mermas de regasificación, definido en el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, modificado por la Orden IET/2446/2013 y la Orden IET/2736/2015, se determina como la diferencia entre las mermas reales y las mermas retenidas; es decir, el resultado de la fórmula anterior debe compararse con las mermas retenidas en las instalaciones, que los titulares retienen físicamente a los comercializadores cuando estos descargan GNL en las plantas. En esta comparación se pueden dar dos circunstancias:

1. Las mermas retenidas son superiores a las mermas reales de la planta. En este caso, el saldo de mermas en regasificación es negativo y, por tanto, las mermas reales son cubiertas por el gas retenido a los comercializadores, quedando además gas excedente. Este excedente, según la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, permanecerá temporalmente bajo la titularidad del GTS como gas acumulado como saldo de mermas de la planta de regasificación, para ser parcialmente distribuido entre los usuarios con posterioridad, una vez al año.
2. Las mermas retenidas son inferiores a las mermas reales de la planta. Cuando esto ocurre, el saldo de mermas es positivo; esto significaría que el gas retenido a los comercializadores en concepto de mermas es insuficiente para

cubrir las pérdidas de gas y diferencias de medición que se producen en la planta. La diferencia se cubriría temporalmente mediante una disminución del gas acumulado como saldo de mermas de la planta de regasificación.

4.3 Valoración del saldo de mermas en plantas de regasificación en el año 2020

Conforme al artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, modificado por las Ordenes IET/2446/2013 e IET/2736/2015, la CNMC debe valorar económicamente el saldo de mermas de cada planta de GNL del año anterior, una vez que el GTS haya publicado, antes del 1 de junio, en su página web los saldos de mermas anuales y los haya comunicado a los usuarios, a los titulares de las plantas y a la CNMC. Para ello se aplicará el valor del precio medio del gas de operación del año al que corresponden los saldos de mermas, que, igualmente, el GTS publicará en su página web.

4.3.1. Información remitida por el GTS sobre el saldo de mermas en regasificación en 2020

En fecha 26 de abril de 2021 tuvo entrada en el registro de la CNMC el *Informe de supervisión de mermas en plantas de regasificación 2020*, elaborado por el GTS.

Este documento contiene la información a partir de la cual la CNMC ha podido comprobar la correcta determinación del saldo de mermas en las plantas de regasificación en 2020:

1. Las descargas de GNL que se han producido en cada planta de regasificación ese año.
2. El gas regasificado emitido a la red de transporte en cada planta de regasificación y el GNL cargado en cisternas y en buques, así como el empleado para la puesta en gas y enfriamiento de buques.
3. La variación de existencias de GNL en cada planta, esto es, el GNL almacenado al inicio (1 de enero) y al final (31 de diciembre) del periodo considerado (2020).
4. El gas consumido en cada planta para su funcionamiento (autoconsumos).
5. Las mermas retenidas en cada planta, como resultado de la aplicación de los porcentajes de mermas que fija la normativa vigente (0,005%).

Inicialmente, para la realización de este informe, el GTS consideró que con la entrada en vigor del nuevo marco regulatorio de la Circular 2/2020, de la CNMC, por la que establecen las normas de balance de gas natural, que entró en vigor el 1 de abril de 2020, la asignación del saldo de mermas a los usuarios debía realizarse a nivel de TVB.

En este sentido, ha de señalarse que la Circular 2/2020 regula los mecanismos de balance y, en ningún caso, regula la metodología de cálculo de mermas en

las instalaciones del sistema gasista, por lo que no es aplicable de cara a la asignación de los saldos de mermas en las plantas de regasificación entre usuarios. Por tanto, el criterio correcto es una asignación de manera separada por planta de regasificación, tal como se venía realizando hasta 2020.

En consecuencia, en fecha 28 de junio de 2021, el GTS remitió a la CNMC una Adenda al informe de supervisión de mermas de regasificación de 2020 con un nuevo cálculo del saldo de mermas de los usuarios que hubieran tenido descargas de la cantidad de gas a devolver que les corresponde.

A partir de la información del GTS, se reproduce el balance físico del gas de las plantas de regasificación en el periodo, determinando las mermas reales. Asimismo, es posible comprobar la cuantía de las mermas retenidas por los titulares de las plantas en base a las descargas a las mismas y, en consecuencia, el saldo de mermas de cada titular para ese año.

Según lo establecido por el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, modificado por la Orden IET/2446/2013 e IET/2736/2015, el GTS tiene la obligación de remitir a la CNMC y a la DGPEyM, antes del 1 de mayo de cada año, un estudio de las mermas reales, las mermas retenidas, los saldos de mermas y su asignación a los usuarios en las plantas de regasificación durante el año anterior.

4.3.2. Precio del gas de operación en 2020

Según lo dispuesto en la normativa vigente, el GTS debe publicar en su página web el valor del precio medio del gas de operación del año al que deben valorarse los saldos de mermas.

Para determinar este valor, debe aplicarse la disposición transitoria primera de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2016, que señala que:

“Disposición transitoria primera. Precio del gas de operación para el cálculo económico del saldo de mermas.

1. A efectos del cálculo de los mecanismos de incentivo a la reducción de las mermas en redes de distribución, redes de transporte y plantas de regasificación, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2015 y hasta que se proceda a adquirir dicho gas en el mercado organizado, como precio del gas de operación se aplicará el que resulte de la aplicación de la fórmula incluida en el apartado segundo del anexo II de la Resolución de 8 de mayo de 2015 de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establecen las reglas operativas de la subasta para la adquisición del gas de operación y del gas talón para el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2015.

2. A partir de la fecha en la que el Gestor Técnico del Sistema proceda a realizar las adquisiciones de gas de operación en el Mercado Organizado de gas natural, como precio medio de gas de operación y, a los efectos mencionados en el apartado

1, se tomará la media ponderada de las adquisiciones de gas de operación realizadas en dicho mercado organizado.”

En cumplimiento de la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, de 23 de diciembre de 2015, por la que se desarrolla el procedimiento de adquisición de gas de operación, en el año 2020 el GTS realizó la adquisición del gas de operación en la plataforma del mercado organizado (MIBGAS) en la subasta de apertura de la sesión de negociación del producto con entrega física el día siguiente, mediante la compra de productos normalizados de transferencia de titularidad del gas en el Punto Virtual de Balance (en adelante, PVB).

Por consiguiente, en lo que se refiere al precio del gas de operación en 2020 para valorar los saldos de mermas en regasificación, en fecha 12 de enero de 2021, el GTS publicó la información indicada en la Figura 1¹:



Figura 1: Precio del gas de operación (en €/MWh) para la valoración económica de los saldos de mermas en 2020 publicado por el GTS en su página web.

Así, el GTS ha determinado que para el año 2020 el precio a emplear para valorar económicamente el saldo de mermas en las plantas de regasificación es 10,32 €/MWh.

La Figura 2 muestra la evolución diaria del precio del gas de operación y las cantidades adquiridas, que sirve de referencia para el cálculo del precio medio ponderado (10,32 €/MWh), que correspondería al periodo desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

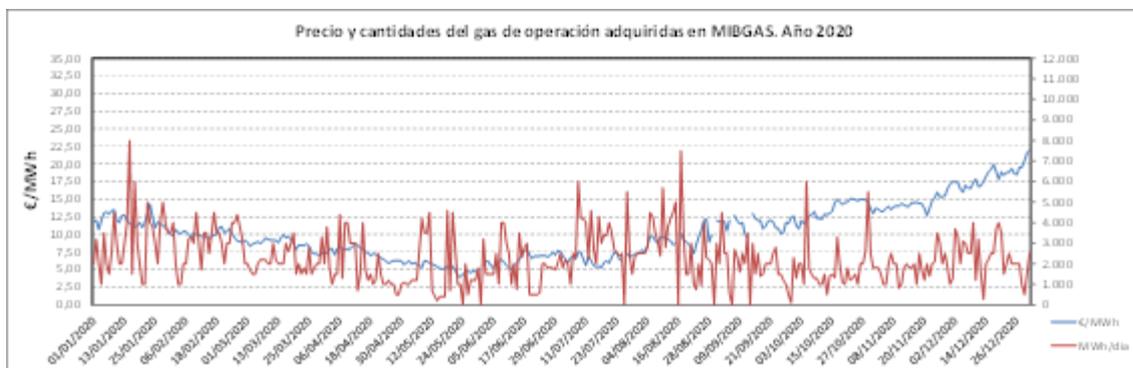


Figura 2: Evolución del precio del gas de operación y las cantidades adquiridas en MIBGAS en 2020.

¹https://www.enagas.es/enagas/es/Gestion_Tecnica_Sistema/Mercados/Precio_medio_para_saldo_mermas

4.3.3 Criterios empleados en la determinación del saldo de mermas en regasificación en 2020

La determinación del saldo de mermas para el año 2020 se calcula según el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, modificado por las Órdenes IET/2446/2013 e IET/2736/2015, como la diferencia entre las mermas reales y las mermas retenidas.

Este criterio (mermas reales - mermas retenidas) se aplica con independencia de que las mermas reales pudieran ser negativas. De esta manera, unas mermas reales negativas darán lugar a un saldo de mermas también negativo.

En relación a las cargas de buques con GNL, el criterio adoptado por los titulares para contabilizar el gas que ha de retenerse a los comercializadores consiste en emplear la misma cantidad de gas que se pierde en la operación, por lo que no afectaría al cálculo del saldo de mermas (mermas reales - mermas retenidas), ya que se sumaría como mermas reales y se restaría como mermas retenidas la misma cantidad. En el año 2020 se registraron cargas/enfriamiento de buques en las plantas de Barcelona, Huelva, Sagunto y Mugaridos.

De esta manera, el gas retenido a los usuarios por cada descarga de buque debería hacer frente a todas las mermas que se produzcan en la planta, salvo aquellas generadas durante las operaciones de carga de buques, puesto que éstas se imputan en su totalidad a los usuarios.

Por otro lado, en el año 2020 no se declaró ninguna Situación de Operación Excepcional (SOE) por la que se hayan desviado buques entre plantas.

4.3.4 Saldo de mermas en regasificación en 2020

La CNMC ha revisado los datos facilitados por el GTS empleados para la determinación del saldo de mermas en las plantas de regasificación.

La Figura 3 muestra el saldo de mermas, así como las mermas retenidas y las mermas reales para cada planta de regasificación del sistema gasista en 2020, conforme a los datos incluidos en el informe del GTS. Asimismo, la Figura 4 contiene el balance energético por planta para la determinación de las mermas reales.

kWh/año	PLANTAS DE REGASIFICACIÓN --- AÑO 2020						TOTAL
	Barcelona	Cartagena	Huelva	Bilbao	Sagunto	Mugaridos	
Mermas retenidas	2.295.556	1.710.866	2.455.335	2.889.176	1.003.624	25.185.387	35.539.944
Mermas reales	44.551.355	-15.761.643	-33.692.965	-429.003.880	-22.036.719	-20.120.059	-476.063.911
Saldo de mermas*	42.255.799	-17.472.509	-36.148.300	-431.893.056	-23.040.343	-45.305.446	-511.603.855

(*) Nota: Mermas reales – mermas retenidas.

Figura 3. Saldo de mermas en plantas de regasificación en 2020. Fuente: Informe de supervisión de mermas en plantas de regasificación 2020 del GTS.

KWh/año	PLANTAS DE REGASIFICACIÓN – AÑO 2020						TOTAL
	Barcelona	Cartagena	Huelva	Bilbao	Sagunto	Mugarodos	
Mermas reales	44.551.355	-15.761.643	-33.692.965	-429.003.880	-22.036.719	-20.120.059	-476.063.911
Entradas	45.911.042.505	34.217.335.095	49.106.716.209	57.783.449.248	20.072.457.217	21.626.905.287	228.717.905.561
Salidas	47.087.445.491	35.558.493.919	49.885.399.338	59.149.642.667	20.659.175.899	22.668.892.258	235.009.049.572
Existencias GNL finales	2.693.109.752	1.073.265.437	2.924.139.517	1.009.163.339	1.531.888.263	966.577.233	10.198.143.541
Existencias GNL iniciales	3.914.593.437	2.399.776.776	3.671.074.050	1.947.636.658	2.098.620.530	1.988.559.144	16.020.260.595
Autoconsumos	529.344	1.114.158	1.944.369	1.283.780	2.050.304	114.999	7.036.954

Figura 4: Cálculo de las mermas reales en plantas de regasificación en 2020. Fuente: Informe de supervisión de mermas en plantas de regasificación 2020 del GTS.

En el año 2020, la planta de Barcelona es la única planta que registra mermas reales positivas y un saldo de mermas positivo, algo que no sucedía desde el año 2017, cuando la planta de Cartagena también tuvo saldo de mermas positivo; el resto de plantas presentan cifras negativas tanto en sus mermas reales como en su saldo de mermas. Destaca la magnitud de las mermas reales negativas de la planta de Bilbao, que suponen el 82,40% del total de las mermas reales negativas del conjunto de las plantas de regasificación.

En la Figura 5 se recogen las cifras de saldo de mermas en cada una de las plantas, junto con el porcentaje de mermas reales (sin tener en cuenta las mermas de cargas de buques)² sobre las descargas.

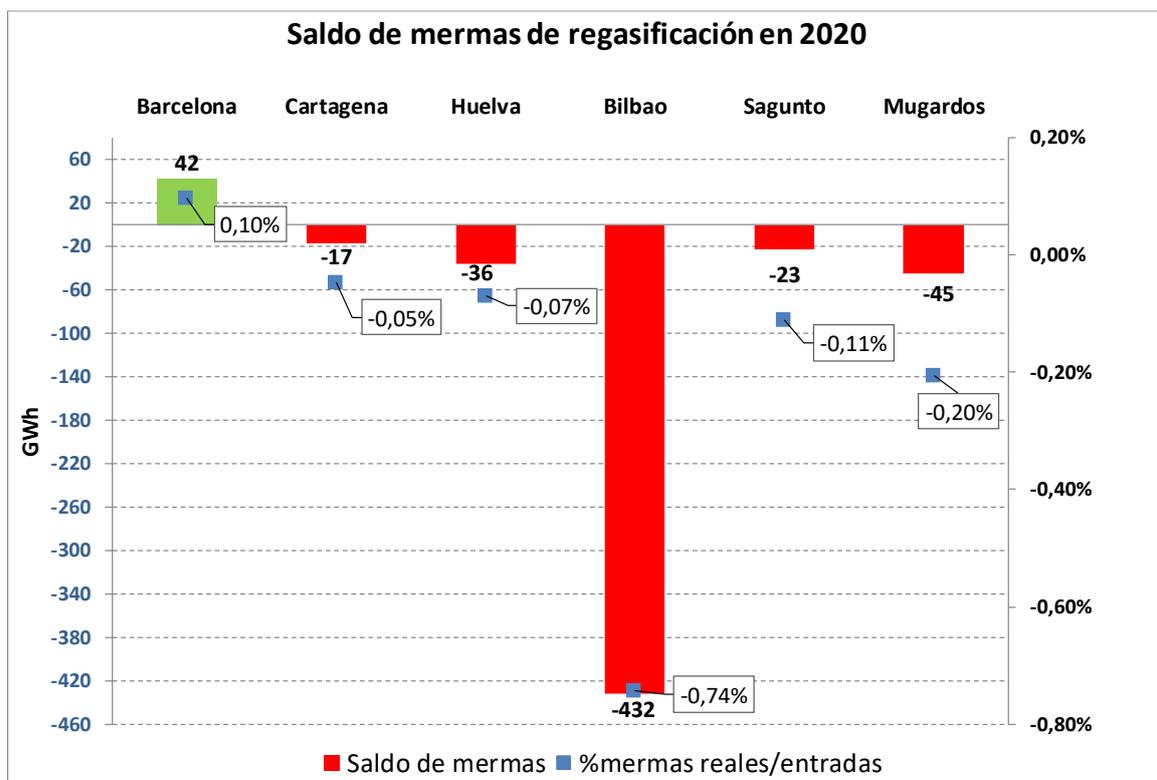


Figura 5: Saldos de mermas en cada planta de regasificación en 2020, en GWh y % de mermas reales (sin mermas de carga) respecto al gas descargado.

La planta de Bilbao, con un saldo anual de mermas negativo de -431,893 GWh, presenta el saldo negativo más alto alcanzado por una planta desde la entrada en vigor de la Orden ITC/1890/2010, de 13 de julio.

A este respecto, se destaca que la Resolución por la que se valoran las mermas en las plantas de regasificación de GNL correspondientes a 2019, aprobada por la CNMC el 12 de noviembre de 2020, acordó supervisar la evolución de las

² Como se indicaba en el apartado 4.3 en relación a las cargas de buques, el gas retenido a los comercializadores es igual al gas que se pierde en la operación (mermas reales = mermas retenidas), por lo que el saldo de mermas no se ve afectado por estas operaciones. Por este motivo, las mermas reales relacionadas con las cargas no se tienen en cuenta para el cálculo de este coeficiente.

mermas en el tramo de gasoducto Treto-Bilbao-Arrigoriaga. Asimismo, la Resolución concluyó la conveniencia de incrementar la frecuencia de las verificaciones metrológicas de las instalaciones gasistas, así como establecer protocolos de medición del gas que circula por las instalaciones coherentes entre los distintos tipos de infraestructuras conectadas entre sí, como son las plantas de regasificación y las redes de transporte.

Adicionalmente, se compara la evolución mensual en el año 2020 de las cifras de mermas reales en plantas de regasificación (de signo negativo) con la evolución mensual de las mermas reales en la red de transporte para el mismo periodo (de signo positivo) y se observa, con carácter general, y de forma significativa hasta el mes de agosto, una correlación inversa de los signos de las mermas, tal y como queda reflejado en la Figura 6.

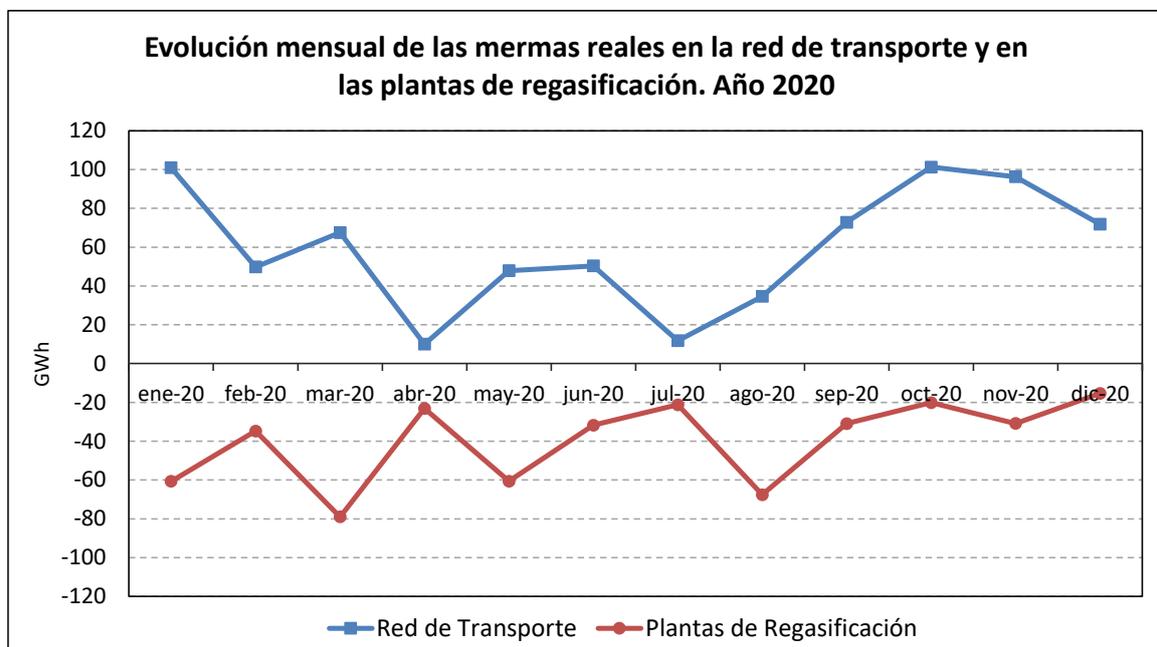


Figura 6: Evolución de las mermas reales en transporte y regasificación en 2020.
 Fuente: Informe sobre los saldos de mermas de 2020 del GTS.

En cumplimiento de la normativa vigente, la valoración de la CNMC de los saldos de las plantas de regasificación en el año 2020 se ha realizado conforme a los datos de mermas del informe anual remitido por el GTS.

4.3.5 Devolución de gas a los usuarios

El mandato establecido en el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, modificado por la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, en su disposición final cuarta, dispone que cuando el saldo de mermas anual de una planta sea negativo, durante los 30 días posteriores a la publicación del saldo, el GTS pondrá a disposición de cada usuario de la planta, a cuenta del gas acumulado como saldo de mermas de la planta de regasificación, un volumen de gas diario equivalente a **la mitad del saldo de mermas anual del usuario** repartido proporcionalmente en dichos 30 días, en la planta en cuestión.

Por otro lado, la Orden IET/2443/2013, de 27 de diciembre, establece que los saldos de mermas anuales de los usuarios en las plantas de regasificación se calcularán como la suma de los saldos mensuales del año asignados en las mismas. Los saldos mensuales son repartidos por el GTS aplicando el criterio indicado en el apartado 4 de la Orden ITC/1890/2010 antes de ser modificado por la Orden IET/2446/2013, que consiste en repartir el saldo mensual de mermas de la planta entre los usuarios que descargaron GNL en dicho mes, proporcionalmente a la energía descargada.

Como ya se ha indicado anteriormente, en un primer lugar, en su informe de supervisión de las mermas en plantas de regasificación el GTS efectuó la asignación del saldo de mermas a los usuarios de manera conjunta para el total de las plantas de regasificación, esto es, a nivel del TVB. Posteriormente, el GTS modificó estas cifras, mediante una la adenda a dicho informe, tras realizar una reasignación de los saldos entre los usuarios que tuvieron descargas considerando el saldo de mermas en cada planta de manera individual y el gas descargado por el usuario en la misma. En consecuencia, las cantidades de gas devueltas inicialmente a cada usuario en el mes de junio de 2021 (con la asignación en TVB), fueron ajustadas con la asignación por planta de regasificación en los balances de los usuarios durante el mes de agosto de ese año.

4.3.6 Valoración del saldo de mermas en las plantas de regasificación y procedimiento para el abono o cargo de la retribución adicional correspondiente

En el caso de que el saldo anual de mermas de la planta tenga un valor negativo, además de la devolución del gas a los usuarios según lo explicado en el apartado anterior, la mitad del saldo de la planta, valorada al precio del gas de operación del año anterior, será adicionada a la retribución reconocida al titular de la planta. Por el contrario, si el saldo anual de mermas de la planta presenta un valor positivo, la totalidad de dicha cantidad será restada de la retribución reconocida al titular de la planta.

La Figura 7 recoge para cada planta el saldo anual de mermas de regasificación y, en función de su signo, las cantidades a adicionar o descontar a la retribución reconocida de los titulares de las instalaciones, empleando para ello el precio medio del gas de operación de ese año que publica el GTS en su página web.

		Saldo de mermas (MWh)	Mitad del saldo de mermas negativo (MWh)	Precio medio gas de operación en 2020 (€/MWh)	Valoración del saldo de mermas		Total a considerar en retribución de titulares de plantas (€)
					A adicionar a la retribución de los titulares de plantas (€)	A descontar de la retribución de los titulares de plantas (€)	
Enagás	Barcelona	42.255,80	---	10,32	---	-436.079,85	-159.396,48
	Cartagena	-17.472,51	-8.736,25		90.158,15	---	
	Huelva	-36.148,30	-18.074,15		186.525,23	---	
BBG	Bilbao	-431.893,06	-215.946,53		2.228.568,17	---	2.228.568,17
SAGGAS	Sagunto	-23.040,34	-11.520,17		118.888,17	---	118.888,17
REGANOSA	Mugardos	-45.305,45	-22.652,72		233.776,10	---	233.776,10
TOTAL		-511.603,86	-276.929,82			2.857.915,81	-436.079,85

Figura 7: Valoración del saldo de mermas en regasificación en 2020 en euros.

Como resultado de la valoración del saldo de mermas en regasificación en 2020, la retribución neta de los titulares de terminales de GNL debe incrementarse en 2.421.835,96 euros. Las cantidades resultantes serán adicionadas a las retribuciones reconocidas a los titulares de la planta en el año en curso, aplicándose en la primera liquidación disponible como un pago único.

La cifra de valoración del saldo de mermas en 2020 es un 49,51% inferior a la cifra del año 2019, debido en parte a la disminución del saldo de mermas negativo en el conjunto de las plantas de regasificación respecto a 2019 (-618.121,60 MWh) en un 17,23%, así como a la reducción del precio medio del gas de operación en un 34%, pasando de 15,52 €/MWh en 2019 a 10,32 €/MWh en 2020.

Como consecuencia de los saldos de mermas en 2020, la retribución de BBG, Saggas y Reganosa se incrementará en 2.228.568,17 €, 118.888,17 € y 233.776,10 €, respectivamente. No obstante, la de Enagás Transporte se reducirá en -159.396,48 €, ya que la disminución de la retribución de la planta de Barcelona en -436.079,85 € es superior al incremento de la retribución que le corresponde por las plantas de Cartagena y Huelva, de 90.158,15 € y 186.525,23 € respectivamente. Al hacer la comparativa de este impacto en la retribución de los titulares con la correspondiente al año 2019, todos los titulares de plantas de GNL ven reducida su retribución por el saldo de mermas respecto al año anterior.

4.4 Evolución histórica de los saldos de mermas de regasificación

A continuación, se muestra la evolución de los saldos de mermas de regasificación por planta desde el año 2010³.

³ Según la normativa vigente para cada momento, para el periodo 2010-2013, el saldo de mermas se calcula como mermas retenidas menos mermas reales mientras que para el periodo 2014-2020, el saldo de mermas se calcula como mermas reales menos mermas retenidas. Sin embargo, para que las cifras de saldos de mermas puedan ser comparables en el periodo completo de años, a efectos de los cuadros siguientes, para los años 2010-2013 se calcula el saldo de mermas como mermas reales menos mermas retenidas.

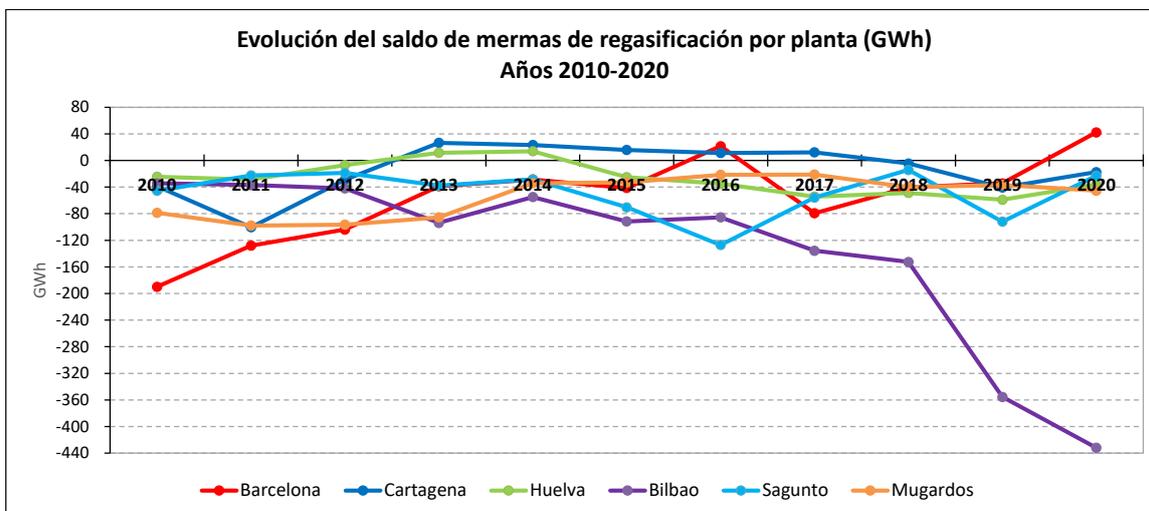


Figura 8: Evolución de los saldos de mermas en regasificación por planta desde el año 2010.

Se observa que la mayoría de saldos de mermas son negativos para todas las plantas y años, a excepción de la planta de Cartagena para el periodo 2013-2017, la planta de Huelva para los años 2013 y 2014 y la planta de Barcelona para los años 2016 y 2020. En este sentido, se hace notar la evolución de la planta Barcelona, que pasa de registrar los saldos de mermas negativos más elevados durante los tres primeros años a ser la única planta con saldo de mermas positivo en el año 2020. En sentido contrario, destaca la evolución de la planta de Bilbao, que ha experimentado desde el año 2016 un crecimiento de su saldo de mermas negativo del 404,88%.

Por otro lado, en la Figura 9, se representa la evolución de la valoración de los saldos de mermas, con las cantidades a adicionar o descontar de la retribución de los titulares de las plantas de regasificación.

En 2020 todas las plantas, excepto Barcelona, ven incrementada su retribución correspondiente a las mermas de regasificación. Por su parte, la planta de Cartagena pasa de tener una minoración de la retribución por sus saldos de mermas positivos durante el periodo 2013-2017, a ver incrementada su retribución por las mermas desde el año 2018. Se hace notar el incremento sostenido registrado en la retribución de la planta de Bilbao desde el año 2016, que junto con la planta de Mugardos son las únicas plantas que en el año 2020 registran incrementos en sus saldos de mermas negativos, a pesar de ver reducida su retribución económica respecto a 2019 por la disminución del precio de valoración de los saldos de mermas.

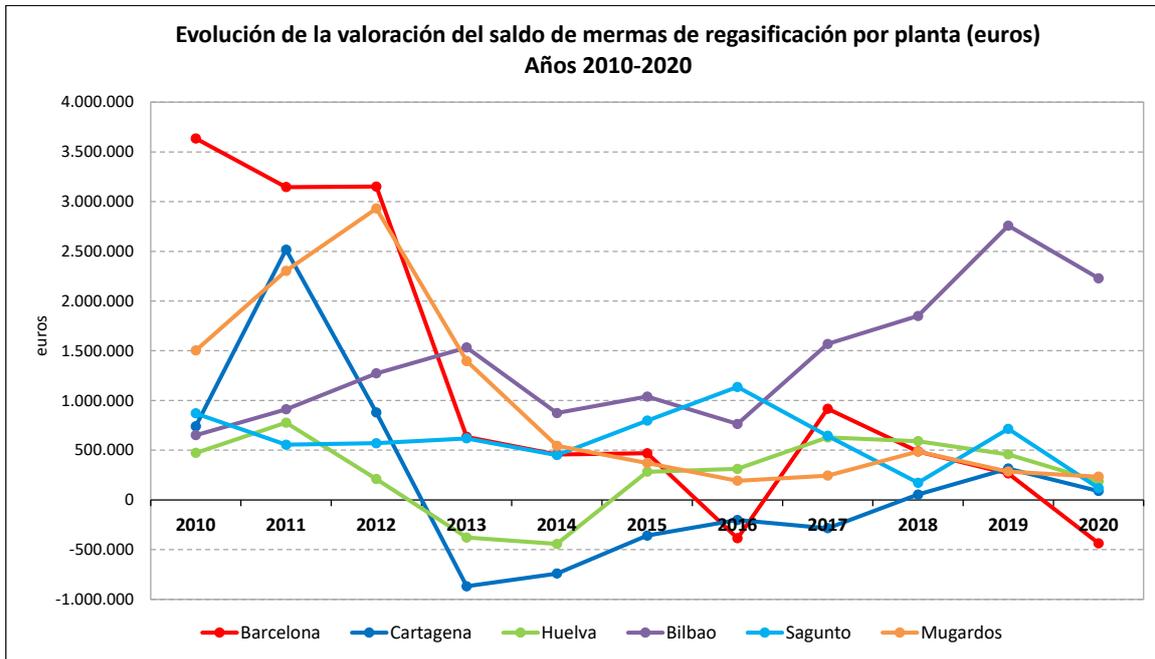


Figura 9: Evolución de las cantidades a adicionar o disminuir a los titulares de las plantas de regasificación desde el año 2010.

5. CONCLUSIONES

De conformidad con el procedimiento y la metodología a aplicar para la determinación del incentivo a la reducción de las mermas en las plantas de regasificación establecidos en la Orden ITC/1890/2010, en relación a las mermas del año 2020, la retribución de BBG, Saggas y Reganosa deberá incrementarse en 2.228.568,17 €, 118.888,17 € y 233.776,10 €, respectivamente. Por el contrario, la retribución de Enagás deberá reducirse en -159.396,48 €, teniendo en cuenta que la valoración del saldo de mermas positivo de la planta de Barcelona asciende a -436.079,85 €, superior a la suma de la valoración de los saldos de mermas negativos de Cartagena (90.158,15 €) y Huelva (186.525,23 €).

Conforme a esto, se propone el reconocimiento del aumento o disminución de la retribución de los titulares de plantas de regasificación, según corresponda, como pago o cobro único a dichos titulares.

